

GAESA ASESORES DE EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA.

Estimado Sr.:

Por la presente le participo a Ud. que la Mesa de Contratación del Consorcio "Fernando de los Ríos", en acto público celebrado el día 24 de octubre de 2022, procedió a la apertura de las proposiciones económicas (sobre 3) relativas a la LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO EN DIVERSAS MATERIAS AL CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS, A TRAVE DE 6 LOTES. (expediente 3/2022).

A la vista de las ofertas presentadas por los diversos licitadores, le comunico que la propuesta económica realizada por GAESA ASESORES DE EMPRESAS SOCIEDAD LIMITADA, podría ser inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Anexo XI), el cual, con relación a qué ofertas deben considerarse anormalmente bajas, remite al artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se le requiere para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En concreto se le requiere justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

Se le concede para ello un plazo suficiente de **tres días hábiles**, a contar desde la recepción de este requerimiento.

Por último, le significo que si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos aportados, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, esta se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Lo que le comunico para conocimiento y efectos oportunos.

El Director de Innovación Ciudadana

Fdo.: Alberto Corpas Novo